



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 20 DE JUNIO DE 2026

TOMO CXI
COLIMA, COLIMA

NÚM.

59
22 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, Y DE LA PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. **Pág. 4**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 328.- POR EL QUE SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA. **Pág. 8**

AVISOS GENERALES

Pág. 17

ANEXOS

**SUPLEMENTO NÚM. 1
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL ESTUDIO DE IMPACTO TERRITORIAL Y URBANO DEL LOTE URBANO 02-01-04-080-004-000 DE LA COLONIA “JARDINES DE LA CORREGIDORA”; UBICADO EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE COLIMA, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “SAVANNA HÁBITAT RESIDENCIAL”, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DGSPv/312/22-I, QUE FUE OTORGADA A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SEGURIDAD PRIVADA INDUSTRIAL OMEGA, S.C.”, PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SERVICIOS INDUSTRIALES E INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DGSPv/316/23-I,V, DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LAS MODALIDADES VIGILANCIA EN INMUEBLES” Y “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD SIN MONITOREO”.

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/145/14-V, QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ZONA ZERO, S.A. DE C.V.”, PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”.

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/287/21-I, QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SOLUCIONES ESTRATÉGICAS RE&MI, S.A. DE C.V.”, PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/120/13-V, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “LOGÍSTICA VILLANUEVAS, S. DE R.L. DE C.V.”, PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA MODALIDAD “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD CON MONITOREO”.

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE SE CANCELAR LA AUTORIZACIÓN ESTATAL CON NÚMERO DE REGISTRO SSP/DSPv/299/21-I, MISMA QUE FUE OTORGADA EN SU MOMENTO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SEGURIDAD PRIVADA VALRO, S.A. DE C.V.”, QUE LE FACULTABA PARA PRESTAR DE MANERA LEGAL, SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COLIMA EN LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 327.- POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE COLIMA**

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, USO, RESGUARDO, CONSERVACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE COLIMA.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, Y DE LA PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO FISCAL 2025 DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, Y DE LA PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Colima, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, 61, 66, 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima; 1, 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III y 35, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a través de lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, así como en el Anexo 1, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de diciembre de 2024, se prevén las erogaciones para la distribución de los Ramos, uno de los cuales es el Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que se integra, entre otros, por el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación y la Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

SEGUNDO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal, en diversas disposiciones, establece la obligación que tienen tanto la Federación de distribuir los fondos mencionados en el párrafo anterior entre las entidades federativas, como estas de hacerlo entre los municipios que las integran. Igualmente, señala las reglas que deben observarse por parte de la federación y las entidades federativas para efectuar tal distribución.

Asimismo, en su artículo 7º, cuarto párrafo, menciona que a más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta Pública del año anterior a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su revisión, la Federación determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Fondos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

TERCERO.- Que el artículo 6º, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los gobiernos de las entidades, deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

CUARTO.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el día 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuyo numeral 4, fracción I, define el concepto de ajuste, como el incremento o disminución que se realice respecto de la diferencia que resulte de comparar, al término del ejercicio fiscal, las participaciones federales definitivas que le corresponden a cada municipio respecto de las participaciones federales provisionales que se ministraron durante el mismo ejercicio fiscal.

Asimismo, en su numeral 5, fracción III, se establece que en el caso de que se realice algún ajuste, este deberá publicarse mediante Acuerdo en el órgano de difusión oficial del gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de Internet, dentro de los primeros seis meses del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel al que corresponda el mencionado ajuste.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo, 11, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, el ajuste anual de los Fondos a que se refiere el artículo 6º de dicha Ley, para su distribución entre los municipios se aplicará el

factor del ejercicio al que corresponde el ajuste, aun cuando ya estuvieran vigentes los factores a que se refiere la fracción VIII del artículo 42, de dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el ajuste definitivo de las participaciones federales entregadas a los municipios del Estado de Colima en el ejercicio fiscal 2025, derivadas del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, y de la Participación Específica del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

SEGUNDO.- El ajuste definitivo de participaciones del ejercicio fiscal 2025, que corresponden a los Municipios del Estado de Colima, se presenta en los Cuadros 1 al 5 del presente Acuerdo.

- Cuadro 1.** Participaciones Federales definitivas para el estado y municipios del ejercicio fiscal 2025.
- Cuadro 2.** Diferencias de las participaciones a municipios por el ajuste definitivo de 2025.
- Cuadro 3.** Porcentajes y Montos de Participaciones Provisionales ministradas a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Cuadro 4.** Porcentajes y Montos de Participaciones Definitivas correspondientes a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Cuadro 5.** Saldos derivados del Ajuste de Participaciones del Ejercicio Fiscal 2025.

Cuadro 1

PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

Concepto	Participaciones Definitivas 2025	% Estado	\$ Estado	% Municipio	\$ Municipio
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	5,558,177,725	78%	4,335,378,625	22%	1,222,799,100
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	384,290,012	0%	0	100%	384,290,012
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	287,261,760	78%	224,064,173	22%	63,197,587
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	130,241,249	78%	101,588,174	22%	28,653,075
TOTALES:	6,359,970,746		4,661,030,972		1,698,939,774

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

*Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF)

Cuadro 2

DIFERENCIAS DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS POR EL AJUSTE DEFINITIVO 2025

Fondo	Provisional	Definitivo	Dif. Absoluta	Dif. Rel %
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,235,198,257	1,222,799,100	-12,399,157	-1.0
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	383,703,839	384,290,012	586,173	0.2
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	65,324,119	63,197,587	-2,126,532	-3.3
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	28,711,205	28,653,075	-58,130	-0.2
TOTAL	1,712,937,420	1,698,939,774	-13,997,646	-0.8

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Cuadro 3

PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Nombre del Municipio	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		TOTAL	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ARMERÍA	6.298877	77,803,619	5.618453	21,558,220	5.960843	3,893,868	6.342305	1,820,952	6.134296	105,076,659
COLIMA	17.801253	219,880,767	19.819238	76,047,177	17.262428	11,276,529	14.472021	4,155,092	18.176938	311,359,564
COMALA	5.680834	70,169,563	4.93921	18,951,938	6.64507	4,340,833	6.68538	1,919,453	5.568317	95,381,787
COQUIMATLÁN	4.963099	61,304,112	4.773009	18,314,219	5.115823	3,341,866	5.664047	1,626,216	4.938091	84,586,413
CUAUHTÉMOC	5.803919	71,689,906	5.299823	20,335,624	5.488029	3,585,007	6.775117	1,945,218	5.695232	97,555,755
IXTLAHUACÁN	6.871488	84,876,500	6.254456	23,998,588	7.543969	4,928,031	8.787631	2,523,035	6.791033	116,326,154
MANZANILLO	19.73448	243,759,953	21.811587	83,691,897	18.941541	12,373,395	15.934443	4,574,971	20.105826	344,400,215
MINATITLÁN	6.104517	75,402,888	4.62336	17,740,010	6.966706	4,550,939	8.922825	2,561,851	5.852852	100,255,687
TECOMÁN	13.326717	164,611,376	13.79292	52,923,964	12.242337	7,997,199	12.315771	3,536,006	13.37285	229,068,545
VILLA DE ÁLVAREZ	13.414816	165,699,573	13.067944	50,142,203	13.833254	9,036,451	14.10046	4,048,412	13.364565	228,926,640
TOTAL	100.000000	1,235,198,257	100.000000	383,703,839	100.000000	65,324,119	100.000000	28,711,205	100.000000	1,712,937,420

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Cuadro 4

PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		TOTAL	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ARMERÍA	6.298877	77,022,611	5.618453	21,591,154	5.960843	3,767,109	6.342305	1,817,265	6.133127	104,198,139
COLIMA	17.801253	217,673,561	19.819238	76,163,352	17.262428	10,909,438	14.472021	4,146,679	18.181517	308,893,031
COMALA	5.680834	69,465,187	4.939210	18,980,891	6.645070	4,199,524	6.685380	1,915,567	5.565893	94,561,169
COQUIMATLÁN	4.963099	60,688,730	4.773009	18,342,197	5.115823	3,233,077	5.664047	1,622,924	4.937605	83,886,927
CUAUHTÉMOC	5.803919	70,970,269	5.299823	20,366,690	5.488029	3,468,302	6.775117	1,941,279	5.694524	96,746,541
IXTLAHUACÁN	6.871488	84,024,493	6.254456	24,035,250	7.543969	4,767,606	8.787631	2,517,927	6.789250	115,345,276
MANZANILLO	19.734480	241,313,044	21.811587	83,819,750	18.941541	11,970,597	15.934443	4,565,708	20.110725	341,669,099
MINATITLÁN	6.104517	74,645,979	4.623360	17,767,111	6.966706	4,402,790	8.922825	2,556,664	5.849092	99,372,543
TECOMÁN	13.326717	162,958,976	13.792920	53,004,814	12.242337	7,736,862	12.315771	3,528,847	13.374782	227,229,498
VILLA DE ÁLVAREZ	13.414816	164,036,249	13.067944	50,218,804	13.833254	8,742,283	14.100460	4,040,215	13.363484	227,037,551
Totales	100.000000	1,222,799,100	100.000000	384,290,012	100.000000	63,197,587	100.000000	28,653,075	100.000000	1,698,939,774

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Cuadro 5**SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2025**

Nombre del Municipio	Total de Participaciones Federales Provisionales	Total de Participaciones Federales Definitivas	Saldo Total
ARMERÍA	105,076,659	104,198,139	-878,520
COLIMA	311,359,564	308,893,031	-2,466,534
COMALA	95,381,787	94,561,169	-820,619
COQUIMATLÁN	84,586,413	83,886,927	-699,486
CUAUHTÉMOC	97,555,755	96,746,541	-809,214
IXTLAHUACÁN	116,326,154	115,345,276	-980,878
MANZANILLO	344,400,215	341,669,099	-2,731,116
MINATITLÁN	100,255,687	99,372,543	-883,144
TECOMÁN	229,068,545	227,229,498	-1,839,047
VILLA DE ÁLVAREZ	228,926,640	227,037,551	-1,889,089
TOTAL	1,712,937,420	1,698,939,774	-13,997,646

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

TERCERO.- La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, aplicará los saldos derivados del ajuste definitivo 2025, en el mes de junio del ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo establecido en el numeral 5, fracción III, inciso e), del Acuerdo 02/2014, por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA, A 12 DE JUNIO DE 2026.

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO DE COLIMA**

C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 328.- POR EL QUE SE AUTORIZA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE ARMERÍA, COLIMA.

MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Con fecha 29 de mayo de 2026, se recibió en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado el oficio número 153/2026, signado por el Licenciado José Martín Amezcua Velasco, quien, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Armería, Colima, remite a esta Soberanía una iniciativa con proyecto de Decreto, por medio de la cual se solicita la autorización de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Armería.

SOPORTE DOCUMENTAL.

2.- A la iniciativa en cita obra glosada la certificación que elaboró el referido funcionario público, particularmente del sexto punto del orden del día, correspondiente a la cuadragésima novena sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 14 de mayo del presente año; de cuyo instrumento se advierte que los beneficios fiscales que se plantean, fueron aprobados de manera unánime por los integrantes de ese máximo órgano edilicio.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- Asimismo, obra adjunto el oficio número TMPAL/0076/2026, de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por la Mtra. Haydeé Guadalupe Rodríguez Álvarez, quien, en su carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Armería, emite una estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se proponen.

TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

4.- Mediante oficio número DPL/1026/2026, de fecha 01 de junio de la presente anualidad, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnó a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento para efectos de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que integran dicha Comisión legislativa; así como también se convocó a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo en modalidad en línea que tuvo verificativo el día martes 02 de junio de 2026, a las 11:00 horas. Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por consiguiente, en razón de los antecedentes previamente enunciados, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del contenido de la iniciativa remitida a esta Soberanía por conducto del Secretario del Ayuntamiento de Armería, Colima, se advierte lo que textualmente se inserta a continuación:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 16, fracción II, inciso b), impone a los habitantes del municipio contribuir para atender los gastos que generan la prestación de los servicios públicos que le son prestados.

Consideran el impuesto predial la contribución municipal más importante, al grabar la propiedad inmobiliaria, conforme lo dispone el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 18 de diciembre de 2025, contempla una estimación de ingresos por impuesto predial \$13'892,625.24 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 24/100 M.N.), habiendo recaudado al mes de abril la cantidad de \$10'194,327.36 (DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 36/100 M.N.), que representan el 73.38% de lo estimado en ley.

En cuanto al concepto de “Limpieza de Lote Cementerio” es una contribución municipal que permite al Ayuntamiento el solventar los costos de mantenimiento y limpieza que conlleva la administración del Panteón.

La Ley de Ingresos para el Municipio de Armería para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 18 de diciembre de 2025, contempla como estimación por los ingresos en concepto de Cementerios, un importe de \$1'040,273.35 (UN MILLÓN CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.), habiendo recaudado al mes de abril de 2026, la cantidad de \$452,266.08 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.).

Respecto del concepto de “Refrendo de licencias comerciales y de bebidas alcohólicas” es una contribución municipal que abona al crecimiento económico del Municipio a través de los distintos giros comerciales, y garantiza que estos operen de manera formal.

La Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 18 de diciembre de 2025, contempla una estimación por los ingresos por concepto de refrendo de licencias comerciales y refrendo de licencias de bebidas alcohólicas, el orden de los \$2'150,681.19 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 19/100 M.N.), habiendo recaudado al mes de abril del presente año, la cantidad de \$1'421,603.62 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 62/100 MN.), que representan el 86.10% de lo estimado en ley.

La Ley de Ingresos para el Municipio de Armería, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 18 de diciembre de 2025, contempla una estimación por los ingresos por concepto de “multas por faltas a la reglamentación municipal”, en este concepto se incluyen las multas viales, y se proyecta recibir un importe de \$782,362.44 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.), habiendo recaudado al mes de abril del presente año, la cantidad de \$409,784.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/00 M.N.), que representa el 52.38% de lo estimado en ley.

No obstante que las cantidades son importantes, aún se mantiene una cantidad considerable por recuperar de pagos pendientes de ejercicios anteriores y de lo que va del presente año, cantidad que ayudaría en gran parte la presión presupuestal del gasto corriente, además de los pasivos en materia de pensiones, proveedores y cuentas por pagar a corto plazo.

SEGUNDO. Que es importante reconocer que la actividad económica se ha reactivado paulatinamente a raíz del desastre natural (sismo), que afectó fuertemente a este Municipio en el mes de septiembre 2022, el cual impactó muchas actividades económicas y en general a toda la población, incluidos los negocios conexos a la actividad turística, de esparcimiento y de alimentos y bebidas; también se vio afectada la actividad comercial, entre otras, lo que limitó los ingresos de las personas, dando prioridad a los gastos de manutención y salud, dejando para luego lo relativo al pago de las contribuciones, razón por la cual se ha incrementado el importe pendiente de pago.

Es evidente que la economía del municipio está en camino de su recuperación, sin duda esto se logrará con un esfuerzo de la mano entre contribuyentes y gobierno municipal.

TERCERO. Que es importante para esta administración municipal establecer las medidas necesarias que permitan a los contribuyentes facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones de pago

del impuesto predial y el pago de derechos como es “Limpieza de Lote Cementerios”, “Refrendo de Licencias Comerciales y de bebidas Alcohólicas”, así como también en el rubro de “Multas Viales”; por lo que, atendiendo el contenido del artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, que establece “Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio...” se propone al H. Congreso del Estado descuentos en los recargos y multas generados por la falta de pago oportuno de las contribuciones referidas, ello como medida extraordinaria por las afectaciones causadas por los desastres naturales y la lenta recuperación de la actividad económica en el municipio de Armería.

CUARTO. Por lo que se propone a esta Honorable Asamblea la aprobación de medidas extraordinarias de apoyo a la población otorgando facilidades administrativas para el pago de contribuciones, específicamente por lo que respecta al impuesto predial, derechos como limpieza de lote en cementerio y refrendo de licencias comerciales y de bebidas alcohólicas, y también las multas viales, que permitirían al municipio de Armería aplicar un mecanismo de regularización en el pago del mismo, proponiendo que los contribuyentes que se pongan al corriente de sus adeudos, les sea autorizada la bonificación en los recargos y multas impuestas de la siguiente manera:

Bonificar el 100% desde la aprobación hasta el mes de julio de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno en impuesto predial de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, así como por aquellos que solamente adeuden lo correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, bonificar el 100% desde la aprobación hasta el mes de julio de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno en limpieza de lote cementerio, de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, así como por aquellos que solamente adeuden lo correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

De igual manera, bonificar el 100% desde la aprobación hasta el mes de julio los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno en refrendo de licencias comerciales y de bebidas alcohólicas, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y anteriores; así como por aquellos que solamente adeuden lo correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Además, bonificar el 100% desde la aprobación hasta el mes de julio, los recargos impuestos por falta de pago oportuno en multas viales de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, así como por aquellos que solamente adeuden el ejercicio fiscal 2026.

Es importante mencionar que la figura jurídica de la bonificación en el impuesto predial se encuentra actualmente establecida en el artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería y resulta aplicable para contribuyentes que realizan el pago de predial por anualidad adelantada durante los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, así como para jubilados, pensionados por alguna institución pública; presente alguna discapacidad o con la edad de 60 años o más, y para instituciones de asistencia privada bajo ciertos porcentajes.

Cabe mencionar que en 2024 se tuvo una reforma mediante el Decreto No. 403 el cual se permitió el refrendo de las licencias durante los meses de enero, febrero y marzo de acuerdo a la Ley para regular la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Por lo que la presente propuesta se presenta como una medida temporal y extraordinaria para garantizar el pago de las contribuciones mencionadas a través de la emisión del Decreto correspondiente derivado de la presente iniciativa, siendo vigente una vez aprobado por la Legislatura Local hasta el **31 de julio de 2026**, por lo que no resultaría aplicable realizar alguna modificación a la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería.

QUINTO. Con lo anterior se fortalece la Hacienda Pública Municipal y Estatal, toda vez que lo que se pretende es que se realice un incremento sustancial de la recaudación del impuesto predial en el municipio. Lo anterior traería como beneficio, que se incremente indirectamente el Fondo General de Participaciones para el Estado de Colima, ya que, al incrementarse la recaudación local del impuesto predial, implicarían mayores elementos para tener un mayor factor de distribución de participaciones y por ende un incremento en el citado fondo.

Con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Por medio del presente Decreto se otorgan incentivos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Armería en el ejercicio fiscal 2026, con el objeto que la ciudadanía regularice su situación fiscal por los adeudos del impuesto predial contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería en vigor y demás relativos; para aquellos sujetos obligados que quieran ponerse al corriente en el pago de esas contribuciones y productos en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza, en el caso de los predios que tienen morosidad por falta de pago oportuno del impuesto predial contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería en vigor y demás relativos, la bonificación del 100% desde la aprobación hasta el mes de julio de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno en impuesto predial de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, así como por aquellos que solamente adeuden lo correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Así mismo, bonificar el 100% desde la aprobación hasta el mes de julio los Recargos y Multas impuestas por falta de pago oportuno en "Limpieza de Lote Cementerio" de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, así como por aquellos que solamente adeuden lo correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

De igual manera, bonificar el 100% desde la aprobación hasta el mes de julio los Recargos y Multas impuestas por falta de pago oportuno en Refrendo de Licencias Comerciales y Bebidas Alcohólicas correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y anteriores, así como por aquellos que solamente adeuden lo correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Además, bonificar el 100% desde la aprobación hasta el mes de julio, los Recargos impuestos por falta de pago oportuno en Multas Viales de los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, así como por aquellos que solamente adeuden del ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad al primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2026, los pagos al amparo del presente Decreto deberán ser efectuados por los contribuyentes en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las Cajas Recaudadoras del Municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Serán excluidos de los beneficios que contempla este Decreto toda contribución cuya obligación de pago se encuentre controvertida con trámites judiciales y/o administrativos pendientes, referentes a los cobros de los que es sujeto por parte del Ayuntamiento de Armería, salvo que en el periodo de la vigencia del presente ordenamiento los contribuyentes interesados acrediten plenamente ante la autoridad fiscal municipal el desistimiento de los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. Se excluyen de lo autorizado en el presente Decreto a aquellos causantes o arrendatarios que hayan signado convenio o pago en parcialidades con la Tesorería Municipal.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones legislativas, sesionamos a efecto de elaborar el dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer, analizar, debatir y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Armería, Colima, a través de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de diversos estímulos fiscales, con el objeto de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del municipio libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En concordancia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estipulando que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.

1. Naturaleza jurídica de los estímulos fiscales conforme a la jurisprudencia.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución¹.

En ese mismo tenor, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 179585, instituyó que el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado².

Con base en los criterios jurisprudenciales que se invocan, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende igualmente a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Potestad constitucional de la libre administración de la hacienda municipal.

Tal como se ha establecido anteriormente, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Ley Fundamental establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de

¹ ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

² ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

Por consiguiente, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes, para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

En congruencia con este principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Armería, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permitirá al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

Acorde con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política Federal, constituye una obligación de los mexicanos transferir una parte de su patrimonio a la hacienda pública de la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y el municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Sin embargo, el diverso artículo 28 constitucional permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse en los términos y condiciones que fijen las leyes, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Por tanto, de acuerdo con el principio de legalidad, que instituye que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen no solo la competencia de un Poder, sino las atribuciones bajo su jurisdicción; es factible establecer que esta Soberanía detenta la facultad constitucional y legal, de analizar, y sancionar, el otorgamiento de los beneficios fiscales que son materia del presente dictamen, toda vez que, desde la base del diseño constitucional, dichas funciones pertenecen al ámbito de su esfera competencial.

4. Estudio del impacto presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, “todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto” (sic).

Bajo esa arista, el diverso arábigo 40 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, dispone asimismo que “el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, realizará una estimación del impacto presupuestario de los proyectos de iniciativas de ley o decretos que presente el Ayuntamiento a la consideración del Congreso del Estado” (sic).

Por lo tanto, en cumplimiento a los preceptos normativos que se citan, es dable destacar que al presente dictamen obra glosado el oficio número TMPAL/0076/2026, de fecha 28 de mayo del presente año, mismo que emite la Maestra Haydee Guadalupe Rodríguez Álvarez, quien, con el carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Armería, expone que la iniciativa que nos ocupa no impacta en forma negativa el balance presupuestario de dicho municipio para este ejercicio fiscal 2026, dado que no conlleva una disminución de los ingresos netos que se tienen considerados. Por el contrario, la misma tiene como objetivo incentivar la recaudación buscando un efecto presupuestario positivo que permita al municipio cumplir con la meta de ingresos planteada, sin que la implementación de los estímulos fiscales represente costos adicionales a la hacienda pública municipal.

5. Facultad para realizar modificaciones a la iniciativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas, debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones.

En ese contexto, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria, partiendo de los siguientes argumentos:

a) En virtud de que los estímulos fiscales que se plantean tendrán eficacia durante este ejercicio fiscal 2026, estimamos innecesario que en el artículo primero resolutivo que se propone se aluda a dicho año fiscal; por lo tanto, advertimos la necesidad de reorientar la redacción jurídica y suprimir su inserción en el texto del precepto jurídico aludido.

Asimismo, del citado artículo primero que propone el Ayuntamiento iniciador, se advierte que en su redacción alude a “*productos*”, cuando estos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º A del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, se tratan de contraprestaciones que puede recibir el municipio por la prestación de servicios en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, los que en la especie no se actualizan. Por ende, en el Decreto que al efecto se emita deberá suprimirse el vocablo “*productos*” en la redacción de su articulado, puesto que la parte medular de la presente iniciativa estriba en condonar un porcentaje de los accesorios que se han generado ante el incumplimiento de pago del impuesto predial y otros derechos, así como en los aprovechamientos por concepto de multas en materia de tránsito y vialidad.

b) De igual forma, en relación a los artículos primero y segundo resolutivos que propone el Ayuntamiento de Armería, estas Comisiones parlamentarias consideramos pertinente modificar su redacción, ya que resulta innecesario que en ellos se asiente que el impuesto predial se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, toda vez que el citado impuesto no obra contemplado solamente en ese precepto legal, sino que se encuentra normado, y regulado, en todos los artículos subsecuentes que comprende el Capítulo I, del Título Segundo, de la referida Ley de Hacienda Municipal.

c) Por otra parte, el Ayuntamiento de Armería prevé la condonación del cien por ciento de las multas impuestas y de los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales anteriores. En relación con lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 13 y 14 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, así como los numerales 80, párrafo segundo, y 81, último párrafo, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, resulta improcedente conceder la condonación de los accesorios por lo que ve al ejercicio fiscal 2025 y ejercicios fiscales previos, toda vez que dichas licencias municipales tienen una vigencia anual y éstas deben ser refrendadas durante los meses de enero, febrero y marzo del año en que se emiten; de ahí que la extemporaneidad en la solicitud de su refrendo dé lugar a su caducidad y/o revocación.

Atinente a ello, resulta oportuno destacar que el Pleno de esta Soberanía, en aras de coadyuvar para que los contribuyentes actualizaran sus obligaciones tributarias, mediante Decreto número 196, aprobado en sesión pública ordinaria celebrada en fecha 20 de noviembre de 2025, autorizó reformar el Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, en cuyo precepto se estableció conceder, de manera excepcional, el descuento del cien por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos del refrendo de licencias comerciales, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2024 y ejercicios fiscales anteriores. De esta manera, posterior a su publicación en el Periódico Oficial, dicho Decreto permaneció vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

d) Finalmente, otro de los aspectos susceptibles de modificación lo constituye el contenido del quinto artículo resolutivo que propone el iniciador, puesto que en él se establece que serán excluidos de los beneficios que se otorguen por medio del presente Decreto aquellos “*causantes*” o “*arrendatarios*” que hayan signado convenio de pago en parcialidades. Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Hacienda para el Municipio de Armería, la persona arrendataria de un bien inmueble no figura como sujeto obligado al pago del impuesto predial; toda vez que, aun y cuando nada tenga que ver la celebración de un contrato de arrendamiento con este deber fiscal, la obligación de pagar dicha contribución recaería en todo caso en el arrendador como legítimo propietario del bien inmueble, ya que en el arrendamiento solo se obligan las partes a conceder el uso o goce temporal de la cosa, y al pago por ello a un precio cierto, sin que exista a favor del arrendatario transmisión alguna de la propiedad.

En ese mismo sentido, el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima reconoce el término “*contribuyente*”, y no “*causante*”, para referirse al sujeto pasivo de la obligación tributaria. Por consiguiente, deberá modificarse el término “*causante*”, y en su lugar emplear la palabra “*contribuyente*”; así como también, por los motivos expuestos anteriormente, deberá de suprimirse la expresión “*arrendatarios*” de la redacción del citado artículo quinto resolutivo.

QUINTO. CONCLUSIONES.

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. En ese sentido, atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Armería, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples

compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 328

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Armería, Colima, con el objeto de que la ciudadanía regularice su situación fiscal, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal en los términos que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza, en el caso de los predios que tienen morosidad, el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la de venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal, respecto del ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, derivadas de infracciones en materia de tránsito y vialidad, correspondientes al ejercicio fiscal 2026 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Armería para el ejercicio fiscal 2026, los pagos al amparo del presente Decreto deberán ser efectuados por los contribuyentes en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada o electrónica en las cajas recaudadoras del municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el municipio tenga celebrado convenios para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán excluidos de los beneficios que contempla este Decreto, toda contribución cuya obligación de pago se encuentre controvertida con trámites judiciales y/o administrativos pendientes, referentes a los cobros de los que es sujeto por parte del Ayuntamiento de Armería; salvo que en el periodo de la vigencia del presente ordenamiento, los contribuyentes interesados acrediten plenamente ante la autoridad fiscal municipal el desistimiento de los procedimientos que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se excluye de lo autorizado en el presente Decreto, a aquellos contribuyentes que hayan signado convenio o pago en parcialidades con la Tesorería Municipal.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el 31 de julio de 2026.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 03 tres días del mes de junio de 2026 dos mil veintiséis.

DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ
PRESIDENTE
Firma.

DIP. ISAMAR RAMÍREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARÍA CRISTINA LUPIÉN VENTURA
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 09 (nueve) del mes de junio del año 2026 (dos mil veintiséis).

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA**
MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ
Firma.

AVISOS GENERALES**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
SERVICIOS DE SALUD****CONVOCATORIA**

A LA LICITACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER PRESENCIAL LPN 36066001-016-2026 CONTRATACIÓN DE INSUMOS PARA EL ROCIADO INTRA Y PERI DOMICILIARIO CONTRA DENGUE, CONTROL LARVARIO Y OPERATIVOS DE NEBULIZACIÓN Y TERMO NEBULIZACIÓN SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 1º, NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 2º, 20, 21, 26 NUMERAL 1 FRACCIÓN I, NUMERAL 2 Y NUMERAL 5, 27, 28 NUMERAL 4, 30 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, Y DEMÁS RELATIVOS DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 2, 25, 26, 27, 28, 30, 33, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PODER EJECUTIVO, SE EMITE LA SIGUIENTE CONVOCATORIA:

NO.	LICITACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER PRESENCIAL	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
1	LPN 36066001-016-2026 CONTRATACIÓN DE INSUMOS PARA EL ROCIADO INTRA Y PERI DOMICILIARIO CONTRA DENGUE, CONTROL LARVARIO Y OPERATIVOS DE NEBULIZACIÓN Y TERMO NEBULIZACIÓN SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.	30 DE JUNIO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS	30 DE JUNIO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS	07 DE JULIO DE 2026 A LAS 11:00 HORAS	09 DE JULIO DE 2026 A LAS 12:00 HORAS

* Las bases de las licitaciones podrán ser entregadas en Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Colonia Burócratas Municipales la Estancia, C.P. 28040, Colima, Colima, a partir del día 22 de junio del presente año, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 Hrs. De lunes a viernes. Y para su venta en la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima, sita en Av. Liceo de Varones esquina Dr. Rubén Agüero, Colonia La Esperanza, C.P. 28085, Colima, Col, en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 Horas. (Para la entrega de bases es necesario presentar el recibo de pago de Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima con la referencia del número y nombre de la licitación.).

*Podrá solicitar las bases a través del correo electrónico: licitacionessalud2colima@gmail.com, adjuntando la imagen del Recibo emitido por la Caja de Servicios de Salud del Estado de Colima.

* La procedencia de los recursos es Estatal.

* Las presentes bases tienen un costo de \$1,455.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CIENCO PESOS 00/100). M.N.

*La forma de pago de bases es mediante transferencia bancaria a la CLABE 072090006612847826 o depósito en cuenta Banorte No. 0661284782 a favor de Servicios de Salud del Estado de Colima.

* El acto de la Junta de Aclaración a las bases se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.

* El acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de licitación e indicadas en el cuadro anterior.

- * El acto de Fallo de la licitación se realizará en los horarios y fechas establecidas en las bases de la licitación e indicadas en el cuadro anterior.
- * La firma del contrato de los proveedores adjudicados se llevará a cabo en los términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * Todos los eventos se realizarán en el lugar indicado en las bases: Calle Carlos Salazar Preciado No. 249, Col. Burócratas, C.P. 28040, La Estancia, Colima, Colima.
- * El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- * La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) en Pesos Mexicanos.
- * El lugar de entrega será en los domicilios indicados en las bases de la licitación.
- * Plazo de entrega, los indicados en las bases de la licitación.
- * Las condiciones de pago serán de conformidad a lo estipulado en el art. 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * No se otorgarán anticipos, salvo se estipule en las bases.
- * No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del art. 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- * Ninguna condición contenida en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

**COLIMA, COL., A 20 DE JUNIO DE 2026.
ATENTAMENTE**

**C.P. VÍCTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ
SECRETARIO DE SALUD Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.**

**Revisó: C.P. GRISELDA LÓPEZ LEÓN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS
DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA
Firma.**

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL

EDICTO

PARA NOTIFICAR A LA C. ANA SELENE PLATA DÍAZ, RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE VINCULACIÓN A PROCESO PRONUNCIADA EN AUDIENCIA DE FECHA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DENTRO DE LA CAUSA PENAL I-555/2026, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, QUE SE SIGUE EN CONTRA DE MARÍA DE JESÚS PAREDÓN MORALES.

EDICTO

VICTIMA ANA SELENE PLATA DÍAZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA O DESCONOCE

Por este conducto se le hace saber que en los autos de la causa penal I-555/2026, del índice del Juzgado de primera instancia del Sistema Penal Acusatorio del Primer Partido Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, que se sigue en contra de **María de Jesús Paredón Morales** por delito de falsedad ante autoridad judicial, se presentó recurso de apelación en contra de la resolución de vinculación a proceso pronunciada en audiencia de fecha cinco de mayo de dos mil veintiséis, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene **03 días** para pronunciarse respecto de los agravios expresados y señalar domicilio procesal en la ciudad de Colima, Colima., o medio para ser notificada, en segunda instancia, de igual manera, podrá adherirse al recurso de apelación interpuesto, dentro del mismo plazo de **tres días** en los términos del artículo 473 del Código antes invocado.

Asimismo, en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, se **decretó la extinción parcial de la acción penal** con fundamento en el artículo 91 fracción II, del Código Penal vigente para el estado de Colima, por la muerte del señor **José Sergio Villafana García** y se decretó el **sobreseimiento parcial de la aludida causa**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 327 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Determinación que es apelable, conforme lo dispuesto en el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otra parte, se le requiere para que conforme lo dispuesto en el artículo 85 del mismo Código Nacional de Procedimientos Penales, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Colima o Villa de Álvarez o bien, algún medio electrónico como número telefónico o correo electrónico, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será notificada por lista, de conformidad con lo señalado en la fracción II del artículo 82 del citado Código.

Lo anterior con fundamento en el numeral 82 fracción III del código nacional de procedimientos penales.

A T E N T A M E N T E.
COLIMA, COLIMA, 25 DE MAYO DE 2026.

**JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN FUNCIONES DE JUEZA DE CONTROL.
LICENCIADA BRENDA IVONNE ZEPEDA ALCARAZ.**

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL

EDICTO

POR EL QUE SE CITA A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DECLARATORIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DEL C. LORENZO RIVERA FARIAS, PROMOVIDO POR LA C. MARGARITA RIVERA FARIAS, RADICADO EN EL EXPEDIENTE 19-1197-120F, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL, DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL.



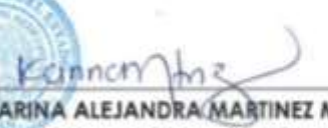
"EDICTO"

Por medio del presente, SE CITA A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO en la Vía Oral Familiar, Jurisdicción Voluntaria, Declaratoria de Ausencia por Desaparición, a fin de acreditar la desaparición de LORENZO RIVERA FARIAS, promovido por la C. MARGARITA RIVERA FARIAS, radicado bajo el expediente 19-1197-120F, radicado ante este Juzgado Segundo Mixto Civil, Familiar y Mercantil de Tecomán, Colima, haciéndoseles saber que se les concede el término legal de 05 (cinco) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, para que se presenten ante este Juzgado a interponer la oposición que les pudiese corresponder, junto con las pruebas que se estimen convenientes.

ATENTAMENTE.

TECOMÁN, COL 14 CATORCE DE MAYO DEL 2026.




LICENCIADA KARINA ALEJANDRA MARTINEZ MACHUCA.
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL.

"PARA PUBLICARSE POR TRES OCASIONES EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, Y EN LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO DE SIETE DÍAS HÁBILES, LOS CUALES SE CONTARÁN SIN TOMAR EN CUENTA EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO".

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Mtra. Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Mtro. J. Dolores García Sosa

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Directora de Proyectos

Colaboradores:

Mtro. Ariel Benjamín Hernández Cruz

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500